

Radicación: N° 220-2018
Medio de Control: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Ramiro Pedroza Paz
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

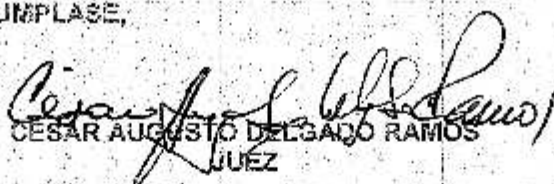
Radicación: No. 220-2016
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAMIRO PEDROZA PAZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

De conformidad con el artículo 156 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio se determina en los asuntos de carácter laboral, por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Para el caso en estudio encontramos, según se indica a folio 8., la última unidad donde prestó sus servicios el accionante, fue en el Batallón de Contraguerrillas No. 18 "Cimarrones", que queda ubicada en la Base Militar de Tolomaida, la cual pertenece al Municipio de Nilo Cundinamarca y no al Municipio de Melgar Tolima como allí se indicó.

En razón de lo anterior, lo procedente es el envío de las diligencias al Juzgado Administrativo de Girardot, por competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Arshala Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolina
Ibagué